



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: Productora Química de Colombia Procol S.A.S.  
Ejecutada: Empresa de Servicios Públicos de Melgar Empumelgar E.S.P.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00107-00

En atención a que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objeto de reparo por la demandada, se aprobará por cuanto se ajusta a la orden de pago y la sentencia proferida el 7 de marzo de 2023, pero solo en lo que hace a capital e intereses, no teniéndose como tal incluida en la liquidación, el valor de las costas, pues estas merecen trámite separado.

Así mismo, atendiendo la petición que hace la ejecutante el 31 de mayo de 2023, se ordenará requerir a la entidad ejecutada para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

### Resuelve:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que obra en el archivo 33 del expediente digital, en lo que corresponde al valor del capital e intereses, en cuantía de trescientos ochenta y ocho millones seiscientos dos mil seiscientos doce pesos moneda legal (\$388'602.612), excluida de estas la liquidación de las costas, la cual se realizará por la secretaría del Juzgado.
2. Requerir a la ejecutada, Empresa de Servicios Públicos de Melgar Empumelgar E.S.P., para que dé cumplimiento a lo que se le ordenó en auto proferido el treinta y uno (31) de enero del año que avanza, respecto del embargo de la tercera parte (1/3) de los pagos que percibe por acueducto, alcantarillado y aseo, dejando a disposición de este Juzgado dichos dineros con un límite de medida de \$500'000.000. Por secretaría de este juzgado librese oficio y mensaje de datos a la ejecutada comunicando esta decisión.
3. Ordenar entregar a la entidad ejecutante, Productora Química de Colombia Procol S.A.S., los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en razón de este proceso hasta el valor de la liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a164bac3098f013bca735c10b4c17936a38a3abcea1a449c3ec028f38ef9c6**

Documento generado en 23/06/2023 10:28:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**